



SALTA

DECRETO 1462/2008 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Plan de Salud Provincial. Modificación decretos 3602/99 y 3603/99.

Del: 25/03/2008; Boletín Oficial 07/04/2008.

VISTO la [Ley n° 6841](#), Principios sobre el Plan de Salud Provincial y Decretos n°s. 4910/98; 3602/99 y 3603/99, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud a las disposiciones contenidas en la Ley n° 6841, se estableció el modelo de reestructuración de los hospitales públicos, estableciendo el marco normativo dentro del cual se registrarán los denominados Hospitales Públicos de Autogestión.

Que en efecto, dicha norma otorgó facultades al Poder Ejecutivo para establecer las condiciones bajo las cuales deberán funcionar los Hospitales Públicos de Autogestión, razón por la cual una vez aprobado el Estatuto Tipo de Organización y Funcionamiento previsto en el Decreto n° 4910/98, a través del Decreto n° 2867/99, el Hospital San Bernardo y el Hospital Dr. Arturo Oñativia, aprobaron su estatuto de organización y funcionamiento mediante el dictado de los Decretos n° 3602/99 y 3603/99, respectivamente.

Que atento al tiempo transcurrido desde la aprobación de los estatutos referenciados, resulta imprescindible modificar algunas disposiciones contenidas en los mismos, a los fines de ajustar la normativa vigente a las necesidades actuales de conducción y funcionamiento de los Hospitales Públicos de Autogestión, dentro de una normativa general que responda con mayor eficiencia y eficacia a los requerimientos de Salud de la población.

Que en efecto, ambos estatutos mantienen en líneas generales el mismo articulado, lo que permite la modificación de ellos a través del presente.

Que en atención a lo dispuesto en la [Ley n° 6841](#) artículo 25, el Hospital Público de Autogestión está sujeto a las potestades del Gobernador de la Provincia, y según su artículo 27, el Gobernador ejercerá su potestad reglamentaria para dotar de marco normativo a los Hospitales Públicos de Autogestión.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
decreta:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos correspondientes a los Anexos de los Decretos n°s 3602/99, y 3603/99, los que quedarán redactados conforme se expresa a continuación:

“Artículo 4°: a) El Gerente General. En caso de ausencia del Gerente Gral., el mismo es reemplazado por el Subgerente Gral. En ausencia de ambos, será reemplazante el Gerente de mayor antigüedad en el Hospital.”

“f) Un representante de la Dirección General Oficina de Calidad de los Servicios dependiente de la Secretaría de la Función Pública.”

“Artículo 7°: El Consejo de Administración es presidido por el Gerente General. Al comenzar cada año de su mandato, el Consejo de Administración por simple mayoría elegirá en su seno un Vicepresidente. Quien presida la sesión del Consejo de Administración tiene doble voto en caso de empate. El presidente del Consejo de Administración es el representante del Hospital.”

“Artículo 10: 11. Separar a sus miembros - excepto al Gerente General, respecto del cual rige el inc. 13, apartados 1 y 2 del presente artículo - por causas evidentes y fundadas de inconducta, incapacidad o incumplimiento de sus deberes como tal. La separación sólo podrá producirse en sesión especial convocada al efecto, siendo necesario el voto de por lo menos la mayoría de dos tercios del total de los miembros del Consejo de Administración. 13.1. Proponer al Poder Ejecutivo la suspensión en su cargo del Gerente General en las siguientes causas: a) Comisión de delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres (3) años mientras dure el proceso, siempre que se hubiere dictado prisión preventiva. b) Mientras dure la sustanciación de un sumario administrativo cuando se investiguen conductas graves que pudieran merecer sanción de cesantía o exoneración. 13.2. Proponer al Poder Ejecutivo la separación o remoción de su cargo del Gerente General por las siguientes causas: a) Por presentación en concurso preventivo o la declaración de quiebra y hasta su rehabilitación. b) Resultar sancionado en sumarios administrativos que concluyan con su cesantía o exoneración. c) Ser condenado por causa criminal por delito doloso y no estar rehabilitado judicialmente.

d) Incurrir en alguna de las inhabilidades, o grave incumplimiento de sus funciones.”

“La propuesta deberá aprobarse con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo de Administración en sesión especial convocada al efecto.”

“16. Evaluar anualmente la gestión en relación al cumplimiento de las resoluciones emanadas de ese Cuerpo.”

“17. Designar al Subgerente General a propuesta de una terna no vinculante presentada por el Gerente General.”

“Artículo 11º: El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos dos (2) veces al mes en sesión ordinaria, pudiendo ser convocado por el Presidente o no menos de tres (3) de sus integrantes. El quórum es la mitad más uno de sus integrantes.”

“Artículo 18º: El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones:”

“2.- Presidir las sesiones del Consejo de Administración, hacer cumplir sus resoluciones e informar sobre las mismas proponiendo para el orden del día los asuntos a tratar.”

“5.- Elaborar el Anteproyecto presupuestario anual y presentarlo al Consejo de Administración para su revisión y aprobación o modificación, a fin de ser elevado al Ministerio de Salud Pública a los mismos efectos.”

“6.- Proponer al Consejo de Administración una terna no vinculante de los candidatos a ocupar la Subgerencia General.”

“7.- Proponer al Consejo de Administración la remoción del titular de la Subgerencia General y de las Subgerencias.”

“8.- Aplicar al Personal del Hospital las sanciones disciplinarias no expulsivas, conforme a la normativa vigente.”

“9.- (Se deja sin efecto el p. 9)”

“Artículo 24º: Exclúyase de este régimen al Gerente General.”

“Artículo 26º: Toda designación de personal será efectuada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo de Administración, conforme disposiciones legales vigentes, primando criterios objetivos de selección. El Gerente General podrá proponer la designación de personal cuando razones de emergencia en el servicio, debidamente acreditadas, así lo requieran.”

“Artículo 30º: Reemplazase E T S por Estatuto de los Trabajadores de la Salud.

“Artículo 31º: Reemplazase C A por Consejo de Administración y M S P por Ministerio De Salud Pública.

“Artículo 45º: Anualmente el Hospital y bajo la responsabilidad del Gerente General, elaborará el anteproyecto del Presupuesto General del Ejercicio. Corresponde al Consejo de Administración la revisión y aprobación del Anteproyecto, como así también los reordenamientos y ajustes necesarios de las partidas que lo integran y su envío antes del 30 de Junio de cada año al Ministerio de Salud Pública a efecto de su valoración económica, financiera y posterior aprobación.”

Art. 2º.- Derogar toda norma que se oponga al presente.

Art. 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el

señor Secretario General de la Gobernación.
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.
Urtubey; Qüerio; Samson

